



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 201/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA, CON CÓDIGO: E-N-DNPT-R2, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, con Código: E-N-DNPT-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avz/ahm
CC: Archivo



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Signature]
Vasiliy Chiriqui Levano
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. 1 RD 01 - 029-21

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 74 de la misma Ley, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que los Artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 103, Inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Artículo 2, Parágrafo III del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, establece que entre las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera se encuentra el consignatario o importador en el despacho aduanero de menor cuantía; entendiéndose por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (Dos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y otros casos que determine el

G.G.
Luis F. Cazorla
A.N.

G.N.N.
Daniela Arce
A.N.

D.N.P.
Suzana Rojas
A.N.

G.N.J.
Abigail V. Zegarra
A.N.

D.A.J.
Rosmary Quintana
A.N.

D.A.L.
Claudia Sotomayor
A.N.

P.E.
María L. Sandoval
A.N.



Aduana Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-125/2021 de 28/10/2021, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo que: "(...) 1) El proyecto de Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado con base al proyecto de procedimiento, en virtud de la aprobación de los Manuales para la Elaboración de Procesos, Reglamentos y Procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/02/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Código: A-G-UPE-PD2 Versión 2.; para lo cual ha sido necesario revisar y adecuar la estructura y redacción del documento en función al formato requerido, aspecto que ha demandado tiempo. 2) El Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado considerando la vigencia del marco normativo supranacional y nacional, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 3) Con la finalidad de difundir el Reglamento de Despacho de Importación de Menor Cuantía se considera necesario realizar un proceso de socialización a los actores involucrados en esta modalidad de despacho de importación, además de acompañar la implementación en las administraciones aduaneras correspondientes para resolver las consultas propias de la implementación"; y, mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-130/2021 de 17/11/2021, concluye que: "1) Se realizaron las correcciones y complementaciones conforme las sugerencias realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica efectuadas mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALG-CI-1929-2021 de 04/11/2021, de acuerdo a Cuadro 1 del presente informe. 2) La socialización del proyecto de Reglamento no ha podido ser realizada debido a la situación de la emergencia sanitaria del COVID-19 que a la fecha impide el normal desenvolvimiento comercial en las fronteras con países de mayor flujo comercial (Chile, Perú y Argentina), considerando que los operadores de comercio exterior relacionados con el proyecto de reglamento son viajeros internacionales y comerciantes minoristas que ingresan sus mercancías de manera peatonal por las fronteras; no obstante, una vez se cuente con el Reglamento el mismo será socializado con los sectores sociales", recomendando que entre en vigencia a partir del 03/01/2022.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1028-2021 de 24/11/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y los Informes AN-GNNGC-DNPTNC-I-125/2021 de 28/10/2021, AN-GNNGC-DNPTNC-I-130/2021 de 17/11/2021 emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37) Incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, as

-
-
-
-
-
-



Abigail Churruarín
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, con Código: E-N-DNPT-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día 03 de enero de 2022.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-029-20 de 10/11/2020, que aprueba el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía".

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

- G. G. Carola Cazon F. A.N.
- G.N.M. Daniela A. A.N.
- D.N.P. Susana Ayala C. A.N.E.
- G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
- D.A.L. Rosmary Quintana A. A.N.
- D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/CSR
GNN: DAT/SAC
C.C.: Archivo
HR : DNPTNC 2021-102
CATEGORIA 01



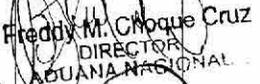
[Signature]
 Vasti Acuña Chumui Levario
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA: CÓDIGO: E-N-DNPT-R2 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Normas y Procedimientos Supervisor en Normas y Procedimientos	Gerente Nacional de Normas Jefatura del Dpto. de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Director de la AN
Fecha:	27/10/2021	27/10/2021	27/10/2021	27/10/2021	
Visto Bueno - Rubrica	 	 			

Vasti Abigail Chuqui Levarro
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA 3

TÍTULO I 3

GENERALIDADES 3

CAPÍTULO I 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II 6

ASPECTOS GENERALES 6

TÍTULO II 8

DEPÓSITO DE ADUANA 8

CAPÍTULO I 8

INGRESO DE MERCANCÍA AL RECINTO ADUANERO 8

TÍTULO III 9

DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA 9

CAPÍTULO I 9

FORMALIDADES Y REQUISITOS 9

CAPÍTULO II 13

RETIRO DE LA MERCANCÍA NACIONALIZADA 13

ANEXOS 14

ANEXO1: SECUENCIA DE PASOS 14

1. Elaboración y registro de la DIMS 14

2. Revisión y registro de la DIMS 14

3. Pago de tributos y asignación de canal 15

4. Aforo 15

5. Retiro o disposición de mercancías nacionalizadas 16

ANEXO2: DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA – DIMS 17

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N.N.
 hieia A.
 rrept
 A.N.

N.P.
 uelina
 rre C.
 A.N.

N.P.T.
 onjo M.
 rriani F.
 A.N.

X
 A.N.

[Firma]
 Vicerrector Raúl Churqui Levano
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer los requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías a territorio aduanero nacional bajo el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía a través del SUMA.
2. Establecer los requisitos para el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.
3. Controlar el ingreso de las mercancías que ingresan al país transportadas de forma peatonal o por vía aérea al amparo de un manifiesto de carga, para su nacionalización mediante el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento y su Anexo, son de aplicación en las Administraciones Aduaneras de Frontera, Interior y Aeropuerto, Áreas de Control Integrado (ACI), Centros Integrados de Frontera (CEFRO), Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Aduana/Oficina Postal y Puertos Fluviales habilitados, en el marco de los Acuerdos Internacionales y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). La ejecución y cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de:

1. Importadores.
2. Empresas de Transporte Internacional de Pasajeros.
3. Concesionarios de Depósito Aduanero.
4. Entidades financieras autorizadas para el cobro de tributos aduaneros.



N.N.
 María A.
 [Firma]

U.N.P.
 [Firma]

D.N.R.T.
 [Firma]

D.A.
 [Firma]

Vasni Abigail Churruarín Lozano
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – Mercosur de 15/10/2004, sobre el “Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia”.
- Resolución N° 1475 de 29/05/2012, sobre la “Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el Comercio Intraregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios” de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1456 de 28/02/2012, que actualiza la Resolución N° 961, Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014, sobre la “Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571-Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” de la Comunidad Andina, modificada por Resolución N° 1828 de 12/02/2017.
- Ley N° 1882 de 25/06/1998, que ratifica el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera con la República Argentina.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas (Texto Ordenado vigente).
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado vigente).
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones (Texto Ordenado vigente).
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado vigente).
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010 sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación y sus modificaciones.
- Resolución Ministerial N° 140 de 31/03/2005, que dispone los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, hasta un monto de \$us. 3.500 (Tres mil quinientos 00/100 dólares estadounidenses) se encuentran sujetos al Despacho de Importación de Menor Cuantía, de acuerdo a lo



G.N.N.
 Daniela A.
 Amador
 A.N.

D.N.P.
 Juan C.
 A.N.

D.N./P.J.T.
 Dagoberto M.
 Maldonado F.
 A.N.

B.T.A.
 Silvia
 Maldonado G.
 A.N.


 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

establecido en el Artículo 103, inciso d), del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

- Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021 que aprueba los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, entre los que se encuentra el Manual para la Elaboración de Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS).

1. DEFINICIONES

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (aeropuerto, interior, frontera, postal, puerto fluvial, etc.).

Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.- Documento que contiene una estructura simplificada de datos relacionada a las mercancías destinadas a la importación, firmada digitalmente o de forma manuscrita por el declarante, el cual se constituye en Declaración Jurada para efectos aduaneros. Es utilizada para despachos de importación de menor cuantía, menaje doméstico y otros destinos aduaneros especiales o de excepción.

Despacho aduanero.- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para la importación de mercancías a consumo o someterlas a otro régimen aduanero, o la exportación de las mismas.

Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.- Despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (Dos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona Jurídica de derecho público o privado encargado de la prestación de los servicios en el marco del contrato de concesión suscrito con la Aduana Nacional.

Importador.- Persona que presenta la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada para el despacho de importación de menor cuantía a través del



G.N.N.
 Denota
 Aduana
 A.N.

D.N.P.
 Denota
 Aduana
 A.N.

D.N.P.T.
 Denota
 Ministerio
 A.N.

D.T.A.
 Denota
 Inadmisión
 A.N.

Abigail Chiriquel Levano
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

SUMA, en cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA.- Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras establecidas en el presente Reglamento.



2. ABREVIATURAS

- AA:** Administración Aduanera.
- ACI:** Área de Control Integrado.
- CEBAF:** Centros Binacionales de Atención en Frontera.
- CEFRO:** Centro Integrado de Frontera.
- DIMS:** Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.
- SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.

**CAPÍTULO II
 ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 8.- (CONSIDERACIONES GENERALES). El Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía se aplicará en los siguientes casos:

- I. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us. 2000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), que no se encuentren amparadas por un Manifiesto Internacional de Carga para su ingreso a territorio nacional y sean trasladadas de forma peatonal vía terrestre, aérea o fluvial.
- II. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses) que ingresan por vía aérea manifestadas como carga, respaldadas por el manifiesto aéreo de carga y la guía aérea.
- III. Mercancías correspondientes a encomiendas postales y envíos urgentes a través del Operador Público Designado con un valor mayor a \$us 100 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) y no superior a \$us 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), y un peso no superior a cuarenta (40) kilogramos.
- IV. Otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 9.- (DESPACHOS EN LAS ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO)

- I. Brasil y Bolivia:

S.N.N.
 S.N.P.
 S.N.T.
 S.N.G.

El despacho aduanero de importación de menor cuantía en el Área de Control Integrado Puerto Suárez – Corumbá, se aplicará cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento, para las siguientes mercancías:

- a) Cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), pudiendo o no encontrarse sobre medios/unidades de transporte con o sin Manifiesto de Internacional de Carga y que cuenten con la documentación (protocolo) acordado entre las administraciones aduaneras de ambos países.
- b) Las mercancías que superen el valor establecido en el párrafo precedente, de ser necesario, podrán arribar a la aduana de frontera en un medio de transporte de carga internacional, debiendo sujetarse al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

II. Argentina y Bolivia:

El despacho aduanero de importación de menor cuantía en las Áreas de Control Integrado de Yacuiba – Salvador Mazza, Villazón – La Quiaca y Bermejo – Aguas Blancas, se aplicará cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento para las siguientes mercancías:

- a) Cuyo valor sea menor o igual a \$us 3.500 (Tres mil quinientos 00/100 Dólares Estadounidenses)
- b) Se encuentren o no al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga.

ARTÍCULO 10.- (CAUSALES PARA EL RECHAZO DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA). Son causales de rechazo del despacho de importación de menor cuantía:

- a) Mercancías cuya importación se encuentre prohibida por Ley y demás normativa expresa.
- b) Mercancías que superen el valor establecido en los Artículos 8 y 9 del Capítulo II del presente Reglamento.
- c) Mercancías que no cuenten con la documentación soporte necesaria para el despacho de importación de menor cuantía, de acuerdo a la normativa vigente. En este caso, el importador podrá realizar nuevamente su solicitud una vez completada la documentación faltante.
- d) Mercancías correspondientes a envíos urgentes, transportadas por una Empresa de Servicio Expreso – Courier, en dichos casos el despacho de importación deberá efectuarse conforme su Reglamento específico.



	REGLAMENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	Código	
		E-N-DNPT-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 17


 Vicerrector Abigail Churqui Levano
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

e) Vehículos automotores.

ARTÍCULO 11.-(DESPACHO DE MENOR CUANTÍA DE ENVÍOS POSTALES EN ADMINISTRACIONES DE ADUANA INTERIOR). Se podrá realizar el despacho de menor cuantía de encomiendas postales y envíos urgentes en administraciones de aduana interior, cuando no exista una Aduana/Oficina Postal en las ciudades capitales de departamento a nivel nacional, cumpliendo con todas las formalidades aduaneras, conforme el Procedimiento de Tráfico Postal vigente.

ARTÍCULO 12.-(EXAMEN PREVIO AL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA). Con carácter opcional el importador, en su calidad de Declarante, podrá solicitar el examen previo de las mercancías en los casos que éstos arriben como carga a las Administraciones de Aduana de Aeropuerto.



TÍTULO II
DEPÓSITO DE ADUANA
CAPÍTULO I

INGRESO DE MERCANCÍAS AL RECINTO ADUANERO

ARTÍCULO 13.-(ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PARA EL DESPACHO DE MENOR CUANTÍA EN EL DEPÓSITO ADUANERO).

I. El Concesionario de Depósito Aduanero, deberá disponer de un área de almacenamiento en el depósito aduanero exclusiva para mercancías sujetas a despacho de importación de menor cuantía, las cuales ingresarán al recinto aduanero por instrucción de la Administración Aduanera, cuando:

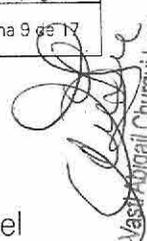
- a) No se haya concluido el despacho aduanero de importación de menor cuantía hasta el día siguiente de presentadas las mercancías en el caso del régimen de viajeros en aeropuertos internacionales y hasta concluida la jornada laboral en las administraciones de aduana de frontera.
- b) Las mercancías requieran la colocación de sellos, estampillas, timbres fijos, fajas u otros distintivos para acreditar el pago de tributos aduaneros o permitir su libre circulación en el país.
- c) Las mercancías deban ingresar al régimen de depósito de aduana.

ARTÍCULO 14.-(INGRESO DE MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA).

I. Las mercancías se sujetarán al Régimen de Depósito de Aduana cuando:

G.N.N.
 Daniele A.
 Arriola M.
 A. N. S.
 D. N. P.
 Gustavo
 Ayala C.
 A. N. S.
 D. N. P. T.
 Daniel M.
 Rodríguez F.
 D. N. A.
 Silvia G.
 A. N. S.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	Código	
		E-N-DNPT-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 17


 Vashti Abigail Churruarín Levano
 SECRETARÍA
 AGENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

- a) Se presente la causal de rechazo establecida en el inciso b) del Artículo 10 del Título I, Capítulo II, del presente Reglamento.
- b) La mercancía sujeta al despacho de importación de menor cuantía arribe como carga por vía aérea, aspecto que será constatado por la Administración Aduanera en el manifiesto aéreo de carga y la respectiva guía aérea.
- c) En la revisión previa a la aceptación de la DIMS, se determine que el valor de la mercancía objeto de importación, sea mayor al establecido en los Artículos 8 y 9 del Título I, Capítulo II del presente Reglamento; en este caso, dentro del plazo establecido para el régimen de depósito de aduana, el importador a través de un despachante de aduana o de manera directa si está habilitado como declarante, deberá presentar la Declaración de Importación para el Consumo, debiendo obtener todos los documentos necesarios, mismos que podrán consignar fecha de emisión posterior al ingreso de la mercancía a territorio nacional y deberán cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. El importador será responsable de los costos y gastos emergentes del traslado de la mercancía al recinto aduanero; la recepción de la mercancía por el Concesionario de Depósito de Aduana, se realizará conforme el Reglamento de Depósito de Aduana vigente.

TÍTULO III
DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA
CAPÍTULO I

FORMALIDADES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 15.- (REGISTRO DE IMPORTADORES). El importador propietario de las mercancías sujetas al despacho de importación de menor cuantía deberá estar registrado en el Padrón de Importadores de la Aduana Nacional, conforme el Reglamento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior vigente. El registro podrá ser efectuado por el mismo importador o por la Administración Aduanera, a tiempo de elaborar la DIMS de Menor Cuantía en el SUMA.

ARTÍCULO 16.- (PRESENTACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA).

I. El despacho de importación de menor cuantía deberá ser presentado mediante la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada, por:

G.N.N.
 Daniela A.
 Arroyo C.
 A.N.

D.N.P.
 Susana
 Ayala C.
 A.N.B.

D.N.P.T.
 Daniela M.
 Bermúdez F.
 A.N.

D.A.
 Susana
 Irusta G.
 A.N.

[Firma]
 Vicerrector General
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

- a) Importadores, cuyas mercancías ingresan a territorio nacional a través de Administraciones Aduaneras de frontera terrestres, de aeropuerto o puerto fluvial.
- b) Viajeros internacionales, cuyo equipaje acompañado se encuentre retenido mediante Formulario Nº 114 - Nota de Retención Temporal de Equipaje, conforme el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente.
- c) Importadores de mercancías correspondientes a envíos postales conforme a su Reglamento específico.

II. El Despacho de Importación de Menor Cuantía es personal, debiendo el importador de las mercancías realizar de forma directa y presencial el trámite ante la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 17.- (DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA).

I. Para efectuar el despacho de menor cuantía, el importador deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Factura, nota de venta u otro documento equivalente, emitido en el país de adquisición que acredite la compra de la mercancía, debiendo estar emitido a nombre de la persona que importa las mercancías a territorio nacional, además de detallar la descripción comercial, cantidad y el valor de la transacción comercial de la mercancía.
- b) Original del documento de identificación o pasaporte del importador.
- c) Certificados y/o autorizaciones previas cuando corresponda, de acuerdo a normas legales vigentes.
- d) Original del Certificado de Origen, cuando corresponda, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias.
- e) Una copia de la Guía Aérea, para mercancías manifestadas como carga que ingresen por vía aérea.
- f) Para mercancías que ingresaron al régimen de depósito de aduana y cuenten con Parte de Recepción de Mercancías, no se exigirá la presentación física del mismo, será suficiente consignar su número de registro.

II. Para los despachos de importación de menor cuantía en el Área de Control Integrado Brasil - Bolivia, adicionalmente deberá presentarse los siguientes documentos:



G.N.N.
 Daniela A.
 Arce
 A.N.

D.M.P.
 Susana
 Ayala C.
 A.N.

D.N.D.T.
 Daniela M.
 Maza
 A.N.

D.T.A.
 Susana
 Maza G.
 A.N.

[Firma]
 Magistrado Raúl Chiriqui Lezano
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

- a) Manifiesto Internacional de Carga y/o Formulario de Control de Entrada y Salida de Vehículos emitido en AGESA Corumbá, para mercancías transportadas en medios de transporte de carga.
 - b) Factura, nota de venta, nota fiscal sellada por la Aduana de Brasil, según corresponda, o documento de transacción equivalente, para mercancías transportadas por el importador.
- III. En el caso de los despachos de importación de menor cuantía en el Área de Control Integrado Argentina - Bolivia, se deberá presentar lo siguiente:
- a) Factura comercial original, sellada y firmada por ambas aduanas en el ACI Argentina - Bolivia.
 - b) Formulario de exportación simplificada del país vecino (Argentina).

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 18.- (ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA DIMS DE MENOR CUANTÍA).

- I. El importador podrá elaborar y registrar la DIMS de Menor Cuantía a través del SUMA antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional.
- II. Cuando el importador no cuente con las condiciones necesarias para elaborar la DIMS de Menor Cuantía, su elaboración y registro será realizado por personal de la Administración Aduanera.
- En ambos casos, la información consignada en la DIMS de Menor Cuantía será de entera responsabilidad del importador.
- III. En ausencia de respaldo del costo del transporte y el seguro, en las casillas respectivas de la DIMS de Menor Cuantía, los montos de los mismos serán determinados conforme al Artículo 20 (Base imponible) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 19.- (REVISIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE LA DIMS DE MENOR CUANTÍA).

- I. Con carácter previo a la aceptación de la DIMS de Menor Cuantía en el SUMA, la Administración Aduanera realizará lo siguiente:
 - a) Revisar el correcto llenado de la DIMS de Menor Cuantía; en caso de identificar errores procederá a su corrección.
 - b) Verificar que cuente con la documentación soporte para el despacho de importación de menor cuantía; observando que los documentos no contengan enmiendas, tachaduras u otros errores que los invaliden.

N.º
 N.P.
 N.C.
 N.B.
 N.D.T.
 N.M.
 N.F.
 N.A.

[Firma]
 Asst. Adm. Control Levante
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

- c) Verificar que el valor de la mercancía no supere los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía; de acuerdo a normativa vigente.
- d) Realizar el reconocimiento físico de la mercancía sujeta a la DIMS de Menor Cuantía, en caso de ser necesario.

II. Si como resultado de la revisión, la Administración Aduanera identifica que el valor de la mercancía excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, el importador deberá ingresar la mercancía a depósito temporal, para que dentro del plazo establecido en el Régimen de Depósito de Aduana, someta la mercancía a despacho aduanero de importación para el consumo a través de un Despachante de Aduanas o de manera directa si el importador está habilitado como declarante, debiendo obtener todos los requisitos necesarios y cumplir con las condiciones establecidas conforme al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.



ARTÍCULO 20.- (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS). Una vez aceptada la DIMS de Menor Cuantía por la Administración Aduanera, el importador deberá efectuar el pago de los tributos aduaneros liquidados en moneda nacional, en cualquiera de las modalidades y sucursales de las entidades financieras autorizadas a nivel nacional, independientemente del lugar de presentación de la DIMS. El pago deberá realizarse en el plazo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la aceptación; caso contrario se efectuará las acciones establecidas en el Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional vigente.

ARTÍCULO 21.- (ASIGNACIÓN DE CANAL Y AFORO). I. Una vez pagados los tributos aduaneros, de manera selectiva o aleatoria, a través del SUMA se asignará el canal a la DIMS conforme a lo siguiente:

- a) Canal verde: Autorización de levante automático.
- b) Canal amarillo: Aforo consistente en examen documental.
- c) Canal Rojo: Aforo consistente en examen documental y reconocimiento físico

II. El Aforo de las mercancías será realizado conforme establece el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente:

III. Si como resultado del aforo de la DIMS de Menor Cuantía, la Administración Aduanera determine que el valor de la mercancía supera el límite del valor para el despacho de importación de menor cuantía, instruirá al importador la realización del despacho de importación en cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

S.N.P.
 Aduana Nacional
 A.N.

N.P.
 Aduana Nacional
 A.N.

N.P.T.
 Aduana Nacional
 A.N.

D.T.A.
 Aduana Nacional
 A.N.

ARTÍCULO 22.- (AUTORIZACIÓN DE LEVANTE). En los casos de DIMS de Menor Cuantía asignadas a canal amarillo o rojo, la Administración Aduanera autorizará el levante de la mercancía a través del SUMA, una vez realizado el aforo y subsanadas las observaciones.

CAPÍTULO II

RETIRO DE LA MERCANCÍA NACIONALIZADA

ARTÍCULO 23.- (EMISIÓN DE CONSTANCIA DE ENTREGA DE MERCANCÍAS Y REGISTRO DE PASE DE SALIDA). El concesionario de depósito aduanero emitirá la Constancia de Entrega de Mercancías y registrará el Pase de Salida, cuando las mercancías hayan ingresado al régimen de depósito de aduana; caso contrario no será necesaria dicha formalidad, dándose por concluido el despacho de importación de menor cuantía con la autorización de levante.

ARTÍCULO 24.- (MERCANCÍAS QUE REQUIEREN LA COLOCACIÓN DE TIMBRES U OTROS DISTINTIVOS). I. En el marco de lo establecido en el Artículo 115° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Importador es responsable de que las mercancías que requieran medios de control fiscal tales como timbres, condiciones de etiquetado, advertencias al consumidor, u otros distintivos exigidos por norma específica, cumplan con dichos requisitos para su libre circulación por territorio nacional, de manera previa al retiro de la mercancía, aspecto que deberá ser verificado por el concesionario de depósito aduanero.




 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

G.N.N.
Damián A.
Arriola

D.N.P.
Susana
Arriola

D.N.P.T.
Dora M.
Martínez

D.N.P.
Susana
Arriola

ANEXO 1

SECUENCIA DE PASOS

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

1. Elaboración y registro de la DIMS de Menor Cuantía

Importador

1.1. Elabora la DIMS de Menor Cuantía en el SUMA, con base a la información contenida en la documentación soporte que respalda el despacho de importación de menor cuantía.

En caso de que el importador no esté registrado y habilitado en el padrón de operadores, realiza su registro en el SUMA.

De manera opcional podrá solicitar a la Administración Aduanera, el examen previo para la carga arribada vía aérea.

En caso de contar con el Formulario de Retención de Equipaje o el Parte de Recepción de Mercancías, los datos de dichos documentos deberán ser consignados en la DIMS de Menor Cuantía.

1.2. Una vez completada y revisada la información requerida, transmite la DIMS de Menor Cuantía a través del SUMA.

SUMA

1.3. Verifica la consistencia de la información consignada en la DIMS de Menor Cuantía.

1.4. De no existir inconsistencias, registra la DIMS de Menor Cuantía y genera el número correlativo asignado a la misma.

Importador

1.5. Solicita la atención del despacho de importación de menor cuantía a la Administración Aduanera, con la presentación de:

- a) Documento de identificación,
- b) Documentación soporte de la DIMS de Menor Cuantía, y
- c) Mercancía sujeta al Despacho de Importación de Menor Cuantía.

2. Revisión y registro de la DIMS de Menor Cuantía

Técnico de Aduana


 Vasil Abigail Churruqui Levario
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.N.N.
Angeles
Aranda
A.N.

N.P.
Cana
C.
A.N.B.

D.N.P.T.
Caban M.
Mamani F.
A.N.

D.T.A.
Sima
Inusti G.
A.N.


 Yasu Abigail Chiriquir Levano
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

4.1. Solicita en ventanilla de la Administración Aduanera la continuación del trámite, comunicando que se ha efectuado el pago de los tributos aduaneros.

Técnico de Aduana

4.2. Verifica el canal asignado a la DIMS de Menor Cuantía.

4.3. Si la DIMS de Menor Cuantía es asignada a canal Verde:

- 4.3.1. Imprime la DIMS de Menor Cuantía en dos (2) ejemplares y sella los mismos.
- 4.3.2. Solicita la firma del importador.
- 4.3.3. Entrega un ejemplar de la DIMS de Menor Cuantía al importador y retiene un ejemplar con los documentos soporte para custodia por la Administración Aduanera.
- 4.3.4. Instruye el retiro de la mercancía.

4.4. Si la DIMS de Menor Cuantía es asignada a canal rojo o amarillo, la Administración Aduanera efectúa el aforo y de corresponder autoriza el levante de la mercancía.

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

5. Retiro o disposición de mercancías nacionalizadas

Importador

5.1. Una vez que la DIMS de Menor Cuantía cuente con la autorización de levante, solicita el retiro de las mercancías que se encuentren en el depósito aduanero o, caso contrario, dispone de las mismas, según corresponda.

Concesionario de depósito aduanero

5.2. Cuando las mercancías se encuentran en el depósito aduanero, verifica que el documento de identidad de la persona que solicita el retiro y la DIMS de Menor Cuantía correspondan a la misma persona que actúa como importador.

5.3. Verifica que la DIMS de Menor Cuantía cuente con la autorización de levante otorgada por el Técnico de Aduana a través del SUMA.

5.4. Mediante el SUMA, registra el pase de salida y emite la constancia, autorizando la salida de las mercancías.






ANEXO 2

Declaración de Mercancías de Importación Simplificada – DIMS

Leopoldo Chirre
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional <i>Tú eres la diferencia.</i>		DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA			DIMS														
A. Identificación de la Declaración																			
A1. N° de Declaración		A2. Fecha de aceptación		A3. N° de referencia		A4. Aduana de despacho		A5. Destino/Régimen aduanero		A6. Modalidad de régimen									
B. Operador																			
B1. Importador:		Tipo de documento		N° de documento		Nombre/Razón social			Domicilio										
B2. Declarante:																			
C. Lugares				D. Transporte				Liquidación total de tributos, exoneraciones u otros cargos (Expresado en bolivianos)											
C1. País de última procedencia		C2. Departamento de destino		D1. Modalidad de transporte hasta la frontera				Tipo		Liquidación de tributos		Exoneración		Tributos determinados					
								GA		IVA									
E. Datos totales de la transacción (Expresado en Dólares), bultos y pesos																			
E1. Valor total		E2. Tipo de cambio Bs		E3. Flete total		E4. Seguro total		E5. Otros gastos											
E6. Valor CIF Aduana		E7. Valor CIF total (Bs)		E8. Cantidad de bultos		E9. Peso bruto total (kg)		E10. Peso neto total (kg)											
								Sub Totales											
										Otros importes a pagar				0					
										Total calculado a pagar				3185					
F. Información comercial y valores por ítem (Expresado en Dólares)																			
F1. N° ítem		F2. Nombre comercial			F3. Subpartida arancelaria			Descripción arancelaria: Los demás			F4. Unidad física		F5. Cantidad física						
1																			
F6. Descripción comercial de la mercancía							Liquidación de tributos, exoneraciones del ítem (Expresado en bolivianos)												
								Tipo		Base imponible		Alícuota		Liquidación de tributos		Exoneración		Tributos determinados	
								GA		IVA									
F7. Unidad comercial		F8. Cantidad comercial		F9. Valor de transacción (USD)		F10. Precio unitario													
F11. País de origen		F12. Acuerdo comercial		F13. Tipo de empaque		F14. Peso neto (kg)													
								Sub Total del ítem											
F1. N° ítem		F2. Nombre comercial			F3. Subpartida arancelaria			Descripción arancelaria:			F4. Unidad física		F5. Cantidad física						
											3								
F6. Descripción comercial de la mercancía							Liquidación de tributos, exoneraciones del ítem (Expresado en bolivianos)												
								Tipo		Base imponible		Alícuota		Liquidación de tributos		Exoneración		Tributos determinados	
								GA		IVA									
F7. Unidad comercial		F8. Cantidad comercial		F9. Valor de transacción (USD)		F10. Precio unitario													
F11. País de origen		F12. Acuerdo comercial		F13. Tipo de empaque		F14. Peso neto (kg)													
								Sub Total del ítem											
G. Documentos de la declaración																			
G1. Documentos soporte																			
N°		Tipo documento		Número		Emisor		Fec. Emi.		Fec. Venc.		Monto		Estado del documento					
Actuaciones									Código de seguridad										
Firma del Declarante				Actuación aduanera															
<i>D. T. A. S. J. R. G. M. F. A. N.</i>																			

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N.M.
 Daniela A.
 Arrascaeta
 A.N.

D.N.P.
 Diana
 Arrascaeta
 A.N.

D.N.R.T.
 Jonathan M.
 Manríquez
 A.N.

D.T.A.
 Silvia
 Rizzo G.
 A.N.